



CONSTANCIA: Cartago V., 03 de septiembre de 2.020 A Despacho de la señora Juez con el escrito de la parte actora en donde solicita requerir al pagador a fin de continuar con los descuentos al demandado. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA GARCIA  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 2012-00025-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL  
DEMANDADO: ALVARO CESPEDES GARCIA  
AUTO: 1895

En atención al memorial que antecede, estima el Juzgado que mal pudo el Pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en levantar oficiosamente el embargo ordenado por el Juzgado sobre el salario del demandado ALVARO CESPEDES GARCIA, sin existir previamente una orden judicial al respecto.

Aclárese al pagador que si bien en principio es deber de la autoridad judicial indicarle el límite del embargo, el hecho de llegar a dicho tope no es razón suficiente para levantar oficiosamente la medida, toda vez que es normal en los procesos ejecutivos que el crédito se incremente con el paso del tiempo, máxime cuando los descuentos son bajos comparados con el monto de la obligación, por lo que fácilmente se puede superar el tope inicialmente señalado. Agréguese a lo antes dicho que en el artículo 597 del CGP no está previsto el cumplimiento del límite del embargo como causal para el levantamiento de la medida.

Así mismo, resulta inaceptable que ante la aclaración del Juzgado respecto a que el límite del embargo se incrementó, hubiese procedido a dejarnos en cola, pues mientras no haya una orden judicial que levante la medida, ésta debía seguirse ejecutando.

En ese orden de ideas, como quiera que el Pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial incurrió en un yerro al levantar la medida ordenada por el Juzgado, se la instará para que nuevamente de prioridad a nuestra orden de embargo, y continúe realizando los descuentos hasta nuevo aviso.

Así mismo, teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito aprobada por el Juzgado arrojó un monto del crédito de \$8.680.268, deberá modificarse el límite del embargo, el cual quedará en \$17.360.536. Infórmese de ello al Pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Líbrese el oficio de rigor.



## **C Ú M P L A S E**

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

**Firmado Por:**

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96b11616cbff308022663b14d8dcc57e31c3aae13633b209d4527fe547ea495f**

Documento generado en 03/09/2020 05:27:46 p.m.